

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO CASTRILLÓN
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITISCONSORTE	SEBASTIÁN LOPERA CASTRILLÓN
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2019 00083 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	ACLARACIÓN DE VOTO SALA MAYORITARIA
MAGISTRADO PONENTE:	GERMAN VARELA COLLAZOS Y ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Con la mayor consideración y respeto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en decisión mayoritaria integrada por los Magistrados ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO y GERMAN VARELA COLLAZOS manifestamos que en el proceso de la referencia previa deliberación en los términos acordados en la Sala de Decisión, aclaramos voto respecto de la decisión tomada en sala por cuanto si bien coincidimos en la negación del derecho, las razones planteadas por la ponente son muy diferentes a las de la sala mayoritaria al considerar que además debió efectuarse el estudio del caso teniendo en cuenta el principio de la condición más beneficiosa bajo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, aplicando además el test de procedencia establecido por tal corporación en Sentencia **SU-005 de 2018**.

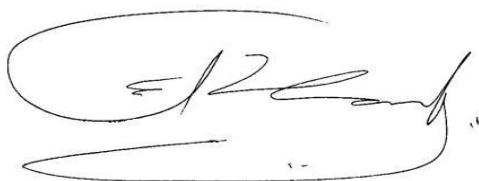
No obstante, en el presente caso, tampoco se llegaría a una conclusión distinta si se aplica el criterio de la Corte Constitucional antes señalado, pues no se cumplen las exigencias del test de procedencia, ya que **no se acreditó** por parte de la señora MARÍA DEL SOCORRO CASTRILLÓN los requisitos dos y tres, que se trata de la **afectación al mínimos vital** y **dependencia económica**, toda vez que consultada el Registro Unido de Afiliados RUAF del Sistema Integral de Información de la protección Social SISPRO, se evidencia que a la demandante se le otorga pensión de vejez por parte de COLPENSIONES mediante resolución No. 118719 del 13 de diciembre de 2011, fecha anterior al deceso del causante que ocurrió en el año 2013 y además, en el acervo probatorio no obra prueba alguna que acredite la dependencia económica de la demandante frente a el causante.

Asimismo, se tiene que el señor SEBASTIAN LOPERA CASTRILLON tampoco cumplió con el primer requisito del test, esto es **pertenecer a un grupo de especial protección constitucional** y adicionalmente el derecho que pudiera corresponderle se encuentra afectado por la prescripción, pues alcanzó los 18 años en el año 2013 - *nació el 2 de abril de 1995 fl. 97 archivo 01*-y la demanda se interpuso en el año 2019, sin que se acredite reclamaciones previas por parte del interesado.

De allí que, no es posible conceder la prestación conforme el principio de condición más beneficiosa desarrollado la Corte Constitucional, en tanto que, el cumplimiento del test debe darse a cabalidad, ya que este está destinado a proteger a personas vulnerables que se ven afectadas económicamente por la pérdida de quien proveía lo necesario para vivir.

En conclusión, se tiene entonces que, en el presente caso si se comparte la decisión absolutoria, pero porque ni con la aplicación de la norma vigente al momento de la muerte, ni con la aplicación de la Ley 100/93 bajo el desarrollo del principio de la condición más beneficiosa explicado por la CSJ, ni con la aplicación del Acuerdo 049/90, bajo el principio de la condición beneficiosa explicada por la Corte Constitucional, el causante dejó causado el derecho pensional.

En los anteriores términos presentamos nuestra aclaración de voto.



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado



GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado